



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA CULTURA DE PAZ Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS NO ADVERSARIALES
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA FORMACIÓN DEL LICENCIADO EN
DERECHO**

T E S I S

Modalidad: “Tesis por artículo especializado”

**Que para obtener el grado de
MAESTRA EN DERECHO**

Presenta:

L. en D. MARÍA DEL CARMEN GAYTÁN BRUNET

Tutora académica:

Dra. Laura Guadalupe Zaragoza Contreras

Tutoras adjuntas:

Dra. Gabriela Fuentes Reyes

Dra. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

**Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo,
Estado de México, noviembre de 2016.**

ÍNDICE

Dedicatorias	1
Protocolo:	
a) Objeto de estudio.	2
b) Hipótesis.	2
c) Objetivo general y específicos.	2
d) Bibliografía que presenta los antecedentes.	3
e) Marco teórico.	6
f) Estado del conocimiento del objeto de estudio.	8
g) Metodología general.	17
Documento probatorio de recepción del artículo especializado.	
Artículo especializado “La cultura de paz y los medios alternativos no adversariales de solución de conflictos en la formación del licenciado en Derecho”.	18

DEDICATORIAS

A Dios.

A mi familia.

A la Facultad de Derecho de la Universidad
Autónoma del Estado de México.

A mis Tutoras, Académica y
Adjuntas.

A mis alumnos.

Protocolo

a. Objeto de estudio.

La investigación tiene como objetivo reflexionar sobre la responsabilidad de las instituciones de enseñanza superior de formar en la cultura de los derechos humanos y de la paz a los licenciados en Derecho, en virtud de que la sociedad mexicana contemporánea en particular, y la mundial en general, demanda de los egresados mayor compromiso con la estabilidad y armonía en las relaciones interpersonales y entre los pueblos.

b. Hipótesis.

Las sociedades reclaman de las instituciones de enseñanza superior la formación de licenciados en Derecho en la cultura de los derechos humanos y de la paz, a partir de competencias que ayuden a atemperar la conflictiva social, para lo cual es prioridad incorporar, desde un enfoque transversal, la educación para la paz, que tenga como sustento la formación en y para los derechos humanos alentando el conocimiento y la utilización de los medios alternativos no adversariales de solución de conflictos a fin de contribuir al desarrollo holístico del estudiante de Derecho, a su asimilación en la cultura de paz y a su protagonismo como agente de cambio.

c. Objetivo general y específico.

Objetivo General

Proponer, a partir de la transversalidad y con base en la educación en y para los derechos humanos, la formación de los alumnos para la cultura de paz y la utilización de los medios alternativos no-adversariales de solución de conflictos.

Objetivos Específicos

1. Subrayar la necesidad de la educación en y para los derechos humanos en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante la licenciatura en Derecho, con base en la realidad coyuntural por la que atraviesa la sociedad mexicana.
2. Describir la educación para la paz y la orientación pacífica de la enseñanza en el nivel superior, como consecuencias de la educación en derechos humanos, particularizando en la licenciatura en Derecho.
3. Justificar la transversalidad de la educación en derechos humanos y para la paz en la formación de los futuros licenciados en Derecho.
4. Vincular la educación para la paz con los medios alternativos no adversariales de solución de conflictos.
5. Describir la trascendencia de la educación para la paz en el fomento de la cultura de paz.

d. Bibliografía que presenta los antecedentes.

CALDERÓN CONCHA, Percy, "Teoría de conflictos de Johan Galtung", *Paz y Conflictos*, Universidad de Granada, España, 2009, número 2.

CARPIZO, Jorge, "Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características", *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, julio-diciembre de 2011, México, D.F., Núm. 25, ISSN versión electrónica: 2448-4881, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/25/ard/ard1.pdf>

DONAIRES SÁNCHEZ, Pedro, "Los Derechos Humanos", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 2001/2002, Madrid, España, nº 5, ISSN 1575-7382 / D.L. M-32727-1998, <http://www.rfd.es/numero5/15-5.pdf>.

- FIGUEROA RIVERA, Joan Arellis, "Creemos un ambiente escolar liberador para una cultura de paz: una experiencia contextual de revisión curricular", *Cuaderno de Investigación en la Educación*, Universidad de Puerto Rico, Centro de Investigaciones Educativas, Facultad de Educación, 2008, Núm. 23, ISSN 1540-0786, http://cie.uprrp.edu/cuaderno/ediciones/23/PDF/vol23_04.pdf.
- GALTUNG, Johan, *50 Años, 25 Paisajes Intelectuales Explorados*, México, Transcend University Press-Montiel & Soriano Editores, 2009.
- GALTUNG, Johan, *Investigaciones Teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas*, Madrid, Edit. Tecnos, 1995.
- LATAPI, Pablo, "¿Educación para la Tolerancia? Equívocos, Requisitos y Posibilidades", *Boletín No. 35 del Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe*, 1994, UNESCO, Oficina Regional de Educación para América Latina y El Caribe, Santiago, Chile, 1994, <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000998/099895s.pdf#nameddest=99902>.
- MIRANDA GARCÍA, David y otros, *Modelo de Formación Profesional de la UAEM*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México, 2005.
- MUJICA, Rosa María, "Metodologías de educación en derechos Humanos", s.l.i., s.e., 2006, http://www.dhnet.org.br/educar/1congresso/075_congresso_rosa_maria_mujica.pdf.
- SQUELLA, Agustín, *Derechos Humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Primera Parte: ¿Qué puesto ocupan los derechos humanos en el Derecho?, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo-Fontamara, 2013.
- TINCOPA, Lila y MUJICA, Rosa, "Hacia una educación en Derechos Humanos", en *Reflexiones Teóricas: Educación y Derechos Humanos*, Vicaría de Pastoral Social de Santiago de Chile, Santiago de Chile, s.l.i., s.e., s.a., s.p., <http://eduddhh.es.tl/EDUCACI%D3N-Y-DERECHOS-HUMANOS.htm>.
- TUVILLA RAYO, D. José, "Convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos", *Materiales de Apoyo Núm. 2*, Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, Junta de Andalucía, s.a.,

http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/Andalucia_%20Convivencia_escolar_y_resolucionpacifica_conflictos.pdf.

VIDANES DíEZ, Julio, "La educación para la paz y la no violencia", *Revista Iberoamericana de Educación*, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), 2007, Madrid, España, Núm. 42/2, ISSN: 1681-5653, s.p., <http://rieoei.org/experiencias146.htm>.

Documentos oficiales (nacionales e internacionales)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Proceso Legislativo, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 10-06-2011), México, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva 2/82 del 24 de septiembre de 1982, relativa al efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_02_esp.pdf.

OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH), *Veinte claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, México, 2011, 6, <http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/20clavesOK.pdf>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona Aplicables en México, Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, D.F., noviembre de 2012, <https://www.scjn.gob.mx/libro/Documents/InstrumentosInternacionales.pdf>.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Facultad de Derecho, Licenciatura en Derecho, Reestructuración 2015, Objetivo del Programa Educativo, Toluca de

Lerdo, Estado de México, 2015,
<http://derecho.uaemex.mx/pdfs/PLAN2015.pdf>.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Facultad de Derecho, Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, Toluca de Lerdo, Estado de México, 2004.

e. Marco teórico.

En el presente estudio se articulan la cultura de paz, la utilización de medios alternativos no adversariales de solución de conflictos y la formación de los licenciados en derecho, para lo cual se precisa del enfoque de Johan Galtung en relación con los *estudios para la paz y las ciencias sociales*¹ ya que los *derechos humanos* son catalizadores que impulsan la cultura de paz que, en este tenor, y a fin de ubicar el origen y *necesidad* de los derechos humanos, se abordan tres teorías que tratan de darles sustento, al decir de Pablo Latapí:

La *ontológica*, que centra la razón de ser de los derechos humanos en la dignidad de la persona en su calidad de tal, a fin de salvaguardar su libertad; la *contractualista*, a partir del pacto internacional entre los Estados y del acuerdo al interior de éstos, en ambos casos con base y como parte del sistema jurídico internacional y nacional, y la *pragmática*, que concibe a los derechos humanos en un sentido práctico, que permite el poder vivir en paz².

¹ Johan Galtung refiere a las siguientes ciencias sociales: Psicología, Sociología, Antropología, Ciencias Políticas, Economía, Relaciones Internacionales, el Derecho y el derecho internacional, y la Historia. Véase Galtung, Johan, *50 Años, 25 Paisajes Intelectuales Explorados*, México, Transcend University Press-Montiel & Soriano Editores, 2009, pp. 35 a 42.

² Véase Latapí, Pablo, "¿Educación para la Tolerancia? Equívocos, Requisitos y Posibilidades", *Boletín No. 35 del Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe*, 1994, UNESCO, Oficina Regional de Educación para América Latina y El Caribe, Santiago, Chile, 1994, pp. 63 y 64, <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000998/099895s.pdf#nameddest=99902>.

La apuesta es el *cruce* de los tres criterios ideológicos, con base en las siguientes consideraciones: la *dignidad* del ser humano es el baluarte, el punto de partida y de llegada, de los derechos humanos; el respaldo jurídico garantiza –o debiera garantizar- la observancia de estos derechos, pues siempre será preferible que los mismos *estén* a que *no estén* reconocidos por las normas jurídicas nacionales e internacionales. Finalmente, el propósito del reconocimiento de los derechos humanos es que nos lleven a la plenitud, en armonía, de la vida social.

También se encuentra sustento teórico en la *pedagogía crítica* de Paulo Freire, en tanto trascender la realidad, optar por el camino de la educación para la paz, en vez de andar por la vía de la violencia, y educar las reacciones humanas (emocionales, psicológicas y físicas) para la convivencia pacífica, “es un proceso que implica ser utópicos al estilo de Freire, esto es, no dejarse inmovilizar por el discurso fatalista de ‘esto no lo cambia nadie’. Más aún, implica dejarnos abrazar por una pedagogía de la esperanza, que permita soñar con un proceso de enseñanza-aprendizaje como un acto de amor posible, que posibilite caminar hacia la utopía”³. La opción para la ruptura del *statu quo* la proporciona el realismo utópico que, como de su nombre se infiere, tiene como pilar la realidad pero orientada hacia la utopía, a fin de superar y mejorar esa realidad.

En torno a la *transversalidad* del currículo, Julio Vidanes argumenta que la misma “[...] se corresponde con una moderna concepción epistemológica de las Ciencias de la Educación”⁴, y distingue entre el positivismo y el postpositivismo como influencias para el pensamiento científico de este siglo al concluir que la “educación para la paz, como tema transversal aplicable en las distintas áreas y momentos del aprendizaje,

³ Figueroa Rivera, Joan Arelis, “Creemos un ambiente escolar liberador para una cultura de paz: una experiencia contextual de revisión curricular”, *Cuaderno de Investigación en la Educación*, Universidad de Puerto Rico, Centro de Investigaciones Educativas, Facultad de Educación, 2008, Núm. 23, ISSN 1540-0786, p. 94, http://cie.uprrp.edu/cuaderno/ediciones/23/PDF/vol23_04.pdf.

⁴ Vidanes Díez, Julio, “La educación para la paz y la no violencia”, *Revista Iberoamericana de Educación*, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), 2007, Madrid, España, Núm. 42/2, ISSN: 1681-5653, s.p., <http://rieoei.org/experiencias146.htm>.

sintetiza ambas posturas, distinguiendo la naturaleza de los problemas a investigar y aplicando a cada uno el método más adecuado para indagar en la realidad natural o sociopolítica. Se produce un interés crítico por el conocimiento. Se busca la ciencia de la diferencia y de la democracia participativa. La aceptación de las diferencias no sólo es una obligación moral y política, sino que se puede convertir en un excelente medio de enriquecimiento personal y social. Se trata más bien de mejorar las cosas, no tanto de dominarlas. El objetivo global es favorecer la emancipación de la persona y de la humanidad en su conjunto”⁵.

f. Estado del conocimiento del objeto de estudio.

Los derechos humanos se encuentran íntimamente ligados con los tópicos de la cultura de paz y los medios alternativos no adversariales para la solución de conflictos en la formación de los licenciados en derecho, conceptos torales de esta investigación.

En lo público y en lo privado se polemiza alrededor de los derechos humanos, y se exalta la necesidad de protegerlos y promoverlos, como condición *sine qua non* de una sociedad estable. La discusión en torno a su vigencia no escapa al espacio áulico universitario.

Sin embargo, y sin ánimo de ser aguafiestas, esta victoria aparente de los derechos humanos puede estar cargada de los gérmenes de su propia destrucción. Con frecuencia se percibe el riesgo de ‘banalizar’ el tema, al convertirlo en un saco de generalidades que todos pueden usar, y usan, en función de sus propios intereses personales y de grupo, acomodándose a las circunstancias y perdiendo los derechos humanos su verdadero sentido, quitándoseles su potencialidad transformadora de las realidades de abuso e injusticia⁶.

⁵ *Ídem.*

⁶ Mujica, Rosa María, “Metodologías de educación en derechos Humanos”, s.l.i., s.e., 2006, p. 3, http://www.dhnet.org.br/educar/1congresso/075_congresso_rosa_maria_mujica.pdf.

La asimilación de los derechos humanos se ha dado por la vía de la racionalidad y del positivismo, lo que si bien ha cedido al constructo intelectual, teórico y jurídico, también ha sesgado su concreción en los planos de las actitudes y de las relaciones, escenario en el que transcurre la existencia humana y el cual debiera estar impregnado del compromiso con los derechos humanos como estilo de vida.

Líneas y más líneas se han escrito en torno a la evolución, conceptualización y alcances de los derechos humanos; los estudiosos del tema, desde los enfoques de sus variadas experiencias, ciencias y disciplinas, han invertido grandes esfuerzos para conceptualizar, definir y fundamentar a los derechos humanos. La profundización en este aspecto, se advierte, rebasa los linderos de esta investigación, sin embargo, se brindan dos definiciones de derechos humanos que se juzgan idóneas para los alcances del presente estudio. En primer lugar, para Rosa María Mujica:

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga principalmente a los gobiernos y a algunos actores no gubernamentales a cumplir determinados deberes (a hacer ciertas cosas) y les establece ciertas prohibiciones (les impide hacer otras)⁷.

Allende los sistemas jurídicos, los derechos humanos cobran dimensiones, valga la expresión, *humanistas*, al decir por Lila Tincopa y Rosa María Mujica:

⁷ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Veinte claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, México, 2011, p. 6, <http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/20clavesOK.pdf>.

Los Derechos Humanos aparecen como una respuesta a las exigencias de todos y cada uno de los seres humanos para ocupar un lugar en la sociedad, para sentirse amparados, alimentados, para vivir en paz, confiar, ser informados y expresarse, manifestarse políticamente sin temor, recibir educación, remuneración adecuada en su trabajo, auxilio en los momentos difíciles y en la vejez, gozar de protección en la niñez y de tranquilidad en la vida cotidiana, tener el amparo de la ley ante los abusos del poder, contar con tribunales donde reclamar justicia, estar a salvo de la discriminación racial, religiosa o de cualquier tipo. Todas esas condiciones de vida son las que toda persona humana tiene derecho a exigir de la sociedad en la que vive. Finalmente, son derechos mínimos de convivencia humana para que el futuro sea mejor⁸.

La dignidad de las personas está por encima de la positivización, en tanto dicha dignidad es un "...principio que se ha reconocido internacionalmente y que es parte esencial de nuestro acervo cultural. Principio universal porque la historia de los pueblos coincide en su lucha por hacerlo objetivo. La dignidad de la persona como principio superior que ningún ordenamiento jurídico puede desconocer"⁹.

En tal sentido, los sistemas positivos internacional¹⁰ y nacional se han alineado a tal principio de dignidad de la persona.

⁸ Tincopa, Lila y Mujica, Rosa, "Hacia una educación en Derechos Humanos", en Reflexiones Teóricas: Educación y Derechos Humanos, Vicaría de Pastoral Social de Santiago de Chile, Santiago de Chile, s.l.i., s.e., s.a., s.p., <http://eduddhh.es.tl/EDUCACION-Y-DERECHOS-HUMANOS.htm>.

⁹ Carpizo, Jorge, "Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características", *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, julio-diciembre de 2011, México, D.F., Núm. 25, ISSN versión electrónica: 2448-4881, p. 5, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/25/ard/ard1.pdf>.

¹⁰ Conformado por una serie de instrumentos internacionales como lo son las Declaraciones, Cartas, Pactos, Protocolos y Convenciones, en materia de derechos humanos en lo general, tanto en los sistemas de las Naciones Unidas como en el Interamericano, así como por los derechos humanos específicos de mujeres, niñas, niños y adolescentes; de personas con discapacidad; de las personas

A manera de ejemplo, en el caso del orden jurídico mexicano, el 10 de junio de 2011 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir, por un lado, de la percepción jurídica contemporánea de los tratados internacionales de derechos humanos que sujetan a los Estados contratantes no sólo a las obligaciones que entre ellos surjan sino, sobre todo, a las personas que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones¹¹ y, por el otro, a la recomendación que hiciera la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para México, como parte del diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en el Estado mexicano, en el sentido de que, a los tratados internacionales en esta materia se les concediera una jerarquía superior a los ordenamientos federales y locales¹².

A final de cuentas y de cara a la variedad de teorías, clasificaciones –como de primera, segunda, tercera y cuarta generación¹³–, caracterizaciones y opiniones que

de la tercera edad; de los pueblos indígenas y de las minorías; inherentes a la nacionalidad, apatridia, asilo y refugio; relativos a la administración de justicia; y la institucionalización para la promoción y protección de los derechos humanos, los que en conjunto suman poco más de setenta. Para mayor amplitud sobre estos textos internacionales remitimos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona Aplicables en México, Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, D.F., noviembre de 2012, <https://www.scjn.gob.mx/libro/Documents/InstrumentosInternacionales.pdf>.

¹¹ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 2/82 del 24 de septiembre de 1982, relativa al efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, inciso 29, p. 8, http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_02_esp.pdf.

¹² Véase Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Proceso Legislativo, Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 10-06-2011), México, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf.

¹³ Véase Donaires Sánchez, Pedro, “Los Derechos Humanos”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 2001/2002, Madrid, España, nº 5, ISSN 1575-7382 / D.L. M-32727-1998, pp. 195-198, <http://www.rtfed.es/numero5/15-5.pdf>.

se lleguen a encontrar, un factor común es que lo más complejo y relevante de los derechos humanos, más allá incluso de su conceptualización, positivización y definición –mucho se ha dicho y hay coincidencias-, es su *reconocimiento, protección y realización efectiva*¹⁴, retos a los que se enfrenta el Estado mexicano, de cara a la recalcitrante frecuencia con la que se violentan los derechos humanos en México y que es el principio de los conflictos, de la desarmonización colectiva.

Por otra parte, Johan Galtung, a propósito del concepto paz, refiere que su frecuente utilización “[...] da una imagen no realista del mundo. Términos como ‘violencia’, ‘contienda’, ‘explotación’, o, cuando menos, ‘conflicto’, ‘revolución’ y ‘guerra’, tendrían un uso mucho mayor si se pretendiera reflejar semánticamente un mundo básicamente desprovisto de armonía¹⁵.

El tránsito de una idea antropológica de la paz hacia la construcción de un concepto teórico de la misma –acontecido con el fin de la Segunda Guerra Mundial-, inició con la paz negativa y con la investigación científica de la guerra; pasó por la paz positiva y los estudios concernientes al desarme y la cooperación para el desarrollo, hasta llegar a la etapa de la *cultura de paz*, con la investigación de las nuevas culturas emergidas y su contraste con la realidad, a favor de la adaptación¹⁶. En adición, la meta es conseguir rebasar el plano del derecho formal a la paz, para llegar al ejercicio *real* de ese derecho.

Soslayar el conflicto y sus secuelas es prácticamente imposible, por lo que se precisa que todos los espacios sociales se focalicen en afrontar los efectos –evidentes o no- de la violencia, a partir de la reconstrucción, la reconciliación y la resolución de los

¹⁴ Véase Squella, Agustín, *Derechos Humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Primera Parte: ¿Qué puesto ocupan los derechos humanos en el Derecho?, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo-Fontamara, 2013, p. 47.

¹⁵ Galtung, Johan, *Investigaciones Teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas*, Madrid, Edit. Tecnos, 1995, p. 312.

¹⁶ Véase Calderón Concha, Percy, “Teoría de conflictos de Johan Galtung”, *Paz y Conflictos*, Universidad de Granada, España, 2009, número 2, p. 65.

conflictos¹⁷, compartiendo las realidades como fuentes de aprendizaje para la convivencia, si no perfectas, sí cada vez menos conflictivas y violentas.

Por su parte, la pedagogía crítica en el proceso de enseñanza aprendizaje, incentiva la percepción del conflicto como natural, posible –incluso deseable por su alto poder de cambio-, transformable y trascendible. El nivel de conciencia acerca del conflicto dentro del espacio áulico, logrado sólo a partir del discernimiento de la realidad, resulta en la *trascendencia* y *transformación* de los conflictos¹⁸, con miras a lograr una paz duradera.

Cuando se conceptualiza la paz desde una perspectiva positiva, inevitablemente se propone una paz en acción, entendida “[...] la paz como fin, y la noviolencia, como medio. Muy bien podemos vincular este concepto de una paz en positivo con el concepto de *palabración* de Freire”¹⁹.

Concerniente a las instituciones de educación superior, se encuentra su propensión a la formación sistémica de los estudiantes universitarios –como a través de los modelos basados en competencias-. Esto, al tiempo en que se asume como uno de los grandes desafíos de la universidad, incide en aspectos fundamentales tales como el saber *qué*, saber *cómo*, saber *dónde*, saber *cuándo*, saber *emprender*, saber *convivir* y saber *ser*.

El talento consiste en encontrar las estrategias que permitan incorporar a la formación de los profesionales del Derecho la enorme gama de posibilidades de conocimiento que la actualidad ofrece, de manera que se encuentren en aptitud de atender la diversidad de problemas críticos de la sociedad mexicana en particular y

¹⁷ Los conceptos de Reconstrucción, Reconciliación y Resolución son ejes para la Trascendencia y Transformación de los conflictos, de acuerdo a Johan Galtung. Véase Calderón Concha, Percy, *op. cit.*, pp. 76 a 78.

¹⁸ La concientización de la realidad en Galtung se apoya en la metodología de Paulo Freire. Véase Calderón Concha, Percy, *op. cit.*, p. 72.

¹⁹ Figueroa Rivera, Joan Arellis, *op. cit.*, p. 85.

de la internacional en general; estrategias que –entre otras- se hallan en la *transversalidad*, *interdisciplinaridad*, *transdisciplinaridad* y las *competencias profesionales universitarias*.

En atención a los objetivos del presente estudio, el centro está en la *transversalidad* la cual, *grosso modo*, además de coadyuvar a la *pertinencia* de los planes de estudio, pretende que en el proceso de formación se encuentren el saber *académico* y el saber *vital*; esto es, forjar en el alumnado la aptitud para encontrar respuesta a los múltiples problemas que le presente la vida cotidiana a partir de su tránsito por el aula universitaria.

Los contenidos que se pueden incorporar transversalmente responden a las demandas sociales de aprendizajes relacionados con la vida cotidiana de los estudiantes –**cultura de paz**, preservación del ambiente, cuidado de la salud, consumo, valores-contenidos que, si bien son objeto de disciplinas específicas, su cualidad central es que deben atravesar todas las áreas de contenidos específicos de la formación y todas las actividades que se desarrollan en la institución. En todo caso debemos asumir que la transversalidad es de objetivos, no de contenidos específicos. Los objetivos transversales se pueden promover y lograr en los contenidos específicos más diversos.²⁰

Se enfatiza el concepto “cultura de paz” porque se considera que el licenciado en Derecho debe responder al clamor social por una cultura de paz, ser protagonista y promotor de ella. De esta manera, encuentra sentido la investigación que se propone respecto de la utilización de los medios alternativos no adversariales de solución de conflictos los cuales, derivan de la cultura de paz.

²⁰ Miranda García, David y otros, *Modelo de Formación Profesional de la UAEM*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México, 2005, p 207. *Énfasis de las autoras.

En materia curricular, la vía para integrar la resolución de los conflictos es la *transversalidad*, pues se aborda la conflictiva “[...] a través de un enfoque que no sólo sirva para mejorar la convivencia escolar y la organización democrática de los centros, sino también como una forma nueva e innovadora de abordar algunos contenidos en áreas curriculares específicas”²¹. Vista de esta manera, la transversalidad ofrece una oportunidad, además de para refrescar las prácticas educativas, rechazar y prevenir la violencia.

Se distinguen tres formas de introducir los conflictos en los procesos educativos:

- a) Como estrategia para mejorar el clima relacional y organizativo del centro.
- b) Como componente del llamado currículo social, es decir, como objetivo y contenido de los tipos de educación que compone la Educación para la Cultura de Paz, integrado transversalmente en las distintas áreas disciplinares.
- c) Como componente esencial del desarrollo social y moral del alumnado²².

En suma, la transversalidad, interdisciplinaridad y transdisciplinaridad tienen en común el combate al saber aislado, unidisciplinar, pues el saber atomizado de la realidad no ha logrado afrontar la complejidad circundante.

Derivado de lo anterior, la aspiración de una formación holística se hace presente si se acepta que en la formación del futuro jurista deben converger, armónica y equilibradamente, tanto los conocimientos científicos y técnicos propios de la ciencia

²¹ Tuvilla Rayo, D. José, “Convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos”, *Materiales de Apoyo Núm. 2*, Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, Junta de Andalucía, s.a., p. 56, http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/Andalucia_%20Convivencia_e_scolar_y_resolucionpacifica_conflictos.pdf.

²² *Ídem*.

jurídica, como los sustentos humanísticos, alejándose de una formación estrictamente normativa y positivista.

La *transversalidad* en la formación de los licenciados en derecho se patentiza en la medida en la que se integran al currículum asignaturas, materias o unidades de aprendizaje –depende de cada institución y currículum- proclives al desarrollo de competencias que favorezcan la conservación de una convivencia pacífica. Y no sólo eso: en la proporción en la que se infiltre la educación en y para los derechos humanos, implícita y explícitamente, a lo largo y ancho de un plan de estudios.

La preservación de tal convivencia pacífica, y la prevención o solución de las causas que la obstaculizan o anulan, como problemas a resolver desde la transversalidad a través de unidades de aprendizaje específicas, se puede vislumbrar en el esquema de contenidos de todo el plan de estudios, y aún en los objetivos de la carrera misma.

Si lo que se espera es que el Derecho no sólo dé respuesta a los retos sociales, sino además refleje las aspiraciones de una sociedad cada vez más compleja, es preciso revisar tanto los principios, axiomas y normas incompatibles con la realidad contemporánea, como aquellos que han contribuido al sustento de un nuevo orden mundial. Sólo así podremos los juristas cumplir con la finalidad de todo ordenamiento, que sorprendentemente no ha variado: la de una sociedad más justa.²³

Finalmente, el objetivo del programa educativo de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, es:

Formar profesionales en Derecho capaces de desarrollar los conocimientos, aptitudes, habilidades y liderazgo, para responder a

²³ Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho, Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, Toluca de Lerdo, Estado de México, 2004, p. 16.

problemas jurídicos que demanda la sociedad, con una formación deontológica basada en el pensamiento lógico, crítico y valorativo, considerando el uso de medios alternos en la solución de conflictos en la búsqueda de justicia y equidad con responsabilidad social, en un contexto internacional, nacional, estatal y municipal [...] ²⁴

g. Metodología general.

Se trata de una investigación exploratoria de corte descriptivo con un sustento documental, ya que a partir de la revisión de la literatura y la normativa vigente en materia de educación jurídica se concluye que el alcance curricular debe contener, a partir de la transversalidad y con base en la educación en y para los derechos humanos, la formación de los alumnos para la cultura de paz y la utilización de los medios alternativos no-adversariales de solución de conflictos.

²⁴ Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Derecho, Licenciatura en Derecho, Reestructuración 2015, Objetivo del Programa Educativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, 2015, <http://derecho.uaemex.mx/pdfs/PLAN2015.pdf>.

LA CULTURA DE PAZ Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS NO ADVERSARIALES DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA FORMACIÓN DEL LICENCIADO EN
DERECHO

*THE CULTURE OF PEACE AND THEM MEDIA ALTERNATIVE NOT
ADVERSARIAL OF SOLUTION OF CONFLICTS IN THE TRAINING OF THE
GRADUATE IN LAW*

Laura G. ZARAGOZA CONTRERAS*

María del Carmen GAYTÁN BRUNET**

RESUMEN: El momento histórico por el que atraviesa México, obliga a centrarse en la formación de agentes de cambio con un sólido compromiso social, promotores de la cultura de paz.

Despertar la conciencia respecto de las necesidades que demanda la desigualdad que caracteriza a la sociedad mexicana, constituye la base para replantear los desafíos de las instituciones de enseñanza del Derecho que, convocadas a la formación de los potenciales prestadores de servicios jurídicos en sus diversas modalidades, habrían de focalizarse en los condicionamientos que imponen lo público y lo privado y en las deficiencias estructurales, a fin de coadyuvar con la inserción de agentes que contribuyan a la erradicación de la impunidad y la violación de los derechos humanos, al tiempo en que forjen la cultura de paz.

Educar para una contienda y formar a partir del enciclopedismo clásico o del abstracto formalismo normativo que conduce a la estéril acumulación del saber, no

* Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Profesor-Investigador de la Escuela Judicial del Estado de México. laurazaragozacontreras@live.com.mx

** Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora de la Universidad Autónoma del Estado de México. carmengaytan73@hotmail.com

pueden ser sustentos de la educación para la Cultura de la Paz. Educar en la Cultura de Paz significa comprender y hacer comprender que el Derecho es el instrumento, es la vía que permite garantizar el irrestricto respeto a los Derechos Humanos a través de la razón y con base en la igualdad que respeta las diferencias.

ABSTRACT: The historical moment that passes through Mexico, forced to focus on the training of agents of change with a strong social commitment, promoters of the culture of peace.

Raise awareness of the needs that demand inequality that characterizes Mexican society, forms the basis for rethinking the challenges of teaching of law, institutions convened to the formation of potential providers of legal services in its various forms, would focus on the constraints imposed by the public and the private in structural deficiencies in order to assist with the inclusion of agents that contribute to the eradication of impunity and violations of human rights, at the time in which to forge a culture of peace.

Educating for a contest and form from the classic encyclopedic or of abstract normative formalism which leads to sterile accumulation of knowledge, not may be livelihoods of education for the culture of peace. Educate on the culture of peace means understanding and understanding that the law is the instrument, it is the path that allows to guarantee unrestricted respect for human rights through reason and based on equality which respects differences.

PALABRAS CLAVE: Educación jurídica, derechos humanos, cultura de paz, currículo.

KEY WORDS: Law education, human rights, peace culture, curriculum.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La educación jurídica centrada en la formación de agentes promotores de la cultura de paz*. III. *A manera de corolario*. IV. *Bibliografía*.

(SUMMARY: I. *Introduction*. II. *The law education centered in the training of promoters of the peace culture*. III. *By way of corollary*. IV. *Bibliography*.)

I. INTRODUCCIÓN

Los diarios acontecimientos que se registran y de los que dan cuenta los distintos medios de comunicación, conducen a la inapelable conclusión de que en

México se ha anidado la violación de los derechos humanos. Estos sucesos fluyen y se decantan en espesas cantidades de información nacional e internacional, y se han convertido en un asunto cotidiano que permea en los ámbitos más íntimos de la convivencia humana.

Cuando se hace referencia a los derechos humanos, cobra una importancia mayor, incluso superior a su teorización* y positivización, su *reconocimiento, protección y realización efectiva*¹.

En su devenir histórico, los derechos humanos se han configurado a raíz de la lucha en pos de ellos, de *cada uno* de ellos, y si en la actualidad subsiste el debate a su alrededor, es porque se continúa en su conquista.

La mayor parte de los individuos que han vivido en este planeta no disfrutó de los derechos humanos, ahora mismo hay millones de personas para quienes se trata sólo de derechos en lo abstracto. “Los derechos humanos son tanto una creación como una conquista”².

A nivel global, y a resultas de la desigualdad e iniquidad, se presentan claras violaciones a los derechos humanos, como las inherentes a los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad, con las correspondientes conductas típicas, entre otras, de esclavitud, tortura, desaparición y traslado forzado de personas.

La globalización y la mundialización, en sus facetas más perjudiciales, han aumentado “[...] las desigualdades en todas sus expresiones, así como la profundización de las formas de violencia asociadas a estas desigualdades”³. En el

* Respecto de los derechos humanos prevalecen diversas opiniones, teorías, caracterizaciones y clasificaciones, las cuales rebasan el límite de este documento.

¹ Véase Squella, Agustín, *Derechos Humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Primera Parte: ¿Qué puesto ocupan los derechos humanos en el Derecho?, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo-Fontamara, 2013, p. 47.

² *Ibidem*, p. 77.

³ Massé Narváez, Carlos y Arzate Salgado, Jorge, “Estado de bienestar y derechos sociales: una introducción”, *Instituciones del Bienestar y Gestión de la Precariedad*,

entorno social próximo se presentan atropellos a los derechos humanos, consumados, por ejemplo, con la corrupción, impunidad, exclusión, manipulación, adoctrinamiento, irrespeto a la identidad e insensibilidad frente a las necesidades de otros.

La intermitencia con la que se han sucedido las transgresiones a los derechos humanos, ha llevado a México a recibir recomendaciones por parte de instancias internacionales*. La brevedad de este espacio obliga a centrar la atención en aquellas violaciones a los derechos humanos concomitantes a los lugares públicos en los que inciden los profesionistas del Derecho:

- El incremento de casos de tortura y de desapariciones forzadas de personas, perpetrados por las fuerzas de seguridad en tareas de seguridad pública que se manejan con impunidad (“¿qué hace el gobierno mexicano respecto de la desaparición de más de 27 mil personas, ocurridas entre 2006 y 2012, para hacer justicia a las víctimas y sus familias?”⁴);
- Las desapariciones forzadas suelen estar en “manos de agentes del estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de las mismas”⁵.

Una Mirada Interdisciplinaria, México, Senado de la República-LX Legislatura-Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho y Porrúa, 2009, p. 9.

* Como la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en octubre de 2013, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, en octubre de 2015.

⁴ Mejorar políticas sobre derechos humanos, exige la ONU a México, La Jornada, Sección Política, México, 24 de octubre de 2013, p. 5, <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/24/politica/005n1pol>.

⁵ Observaciones Preliminares de la Visita *in Loco* de la CIDH a México, Anexo al Comunicado de Prensa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Prensa, Comunicados, 2 de Octubre de 2015, en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>.

- Los cuerpos de policía municipales, estatales y federales se encuentran, en buena proporción, coludidos y/o infiltrados en organizaciones de delincuencia organizada.
- Las ejecuciones extrajudiciales poseen un carácter endémico de impunidad.
- La corrupción⁶.
- La violencia, tortura, amenaza, trato inhumano, cruel y degradante, hostigamiento, asesinato, detención arbitraria y desaparición forzada de personas, son prácticas que se utilizan para acallar las denuncias y el clamor de justicia, inhibir la denuncia, lograr la autoincriminación por la comisión de un delito y eternizar la impunidad.
- La impunidad es de carácter estructural, perpetúa e impulsa la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.
- El divorcio entre la norma jurídica y los *sistemas de administración y procuración de justicia*. De voz de las víctimas, *la procuración de justicia es una simulación*.
- Los denunciantes, víctimas y sus familiares se enfrentan a la lentitud en los tiempos de respuesta y atención por parte de las autoridades, o al hostigamiento y amenaza por parte de las mismas.
- Hay acumulación y estancamiento, por años, de procesos penales en la fase de investigación, sin que se ejerza la acción penal y, por lo tanto, sin que se dicte sentencia.
- El número de procesos judiciales por graves violaciones concluidos con sentencias condenatorias es ínfimo.
- Las sentencias condenatorias respecto de las desapariciones forzadas, son sólo dos, ninguna con el carácter de cosa juzgada (al año 2012).

⁶ Véase ONU recomienda a México mejorar políticas sobre derechos humanos, Aristegui Noticias, México, 23 de octubre de 2013, disponible en <http://aristeguinoticias.com/2310/mexico/180-recomendaciones-de-onu-a-mexico-entre-ellas-reforzar-proteccion-a-periodistas/>.

- Se constata la *falta de independencia y autonomía* entre personas y estructuras encargadas de la *procuración y administración de justicia*. Particularmente, para combatir la impunidad y el rezago, se insta a que jueces locales y federales sean independientes de los poderes políticos del Estado.

El Estado mexicano ha aceptado las recomendaciones, además de la consigna de realizar acciones específicas para atenderlas, que en su momento fueron desde el quehacer legislativo hasta la formulación de proyectos y programas en todos los órdenes de gobierno⁷.

En documentos oficiales* se ha admitido abiertamente la violación a los derechos humanos en México, y se argumenta que una de las razones por la cual no se ha logrado la prevención, es la *inconsistencia en la formación, capacitación y evaluación en derechos humanos de los servidores públicos*.

Así mismo, el gobierno mexicano públicamente reconoce que la falta de confianza hacia los servidores públicos en lo general, y hacia quienes tienen a su cargo *la administración y procuración de justicia* en particular, combinada con la *crisis de credibilidad*, son factores que en nada han apoyado a la prevención de la violación de los derechos humanos.

Se observa que en los ámbitos de la *procuración e impartición de justicia*, a propósito de la violación a los derechos humanos, se registran deudas y reclamos sensibles de la sociedad mexicana, mismos que han quedado al descubierto por las instancias internacionales referidas.

En este punto, aflora la interrogante acerca de la manera en la que reaccionan, perciben, influyen y actúan frente a esta realidad los operadores

⁷ Cfr. Informe Nacional presentado con Arreglo al Párrafo 5 del Anexo de la Resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/temasrel/MEPU/mepufinal2013.pdf>.

* Como el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, y el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

jurídicos, a la luz de las violaciones a los derechos humanos que, en buen número, son atribuibles en espacios de desempeño de los profesionales del Derecho.

Aunado a lo anterior, está la incógnita acerca de la ascendencia y el papel que desempeñan las instituciones de educación superior, a través de las escuelas y facultades de Derecho y, por supuesto, de sus currículos, en la formación de quienes en el futuro ejercerán la profesión jurídica y que, por antonomasia, debieran encaminar sus pasos hacia la construcción del Estado de Derecho.

La ciencia jurídica, como objeto de estudio particular de escuelas y facultades abocadas en la formación de futuros licenciados en derecho, las propias instituciones educativas en la rama y especialmente el sistema normativo, están en falta, primero, porque no han asumido la responsabilidad de retar y cuestionar el *statu quo* y, segundo, por basarse “en un modelo de paz centrado en el Estado que ahora se disuelve con rapidez”⁸.

Existe un divorcio entre las problemáticas contemporáneas –como la presentada en torno a la violación a los derechos humanos-, los contenidos académicos del currículo y los modos en que los maestros los conectan en la relación educativa. En esta coyuntura son corresponsables la sociedad en su conjunto, las instituciones académicas y sus directivos, el profesorado y también los estudiantes.

La *vivencia* de los valores ingénitos a la convivencia pacífica y a la justicia social es la gran ausente del currículo; a lo sumo, el escuadrón valorativo se encuentra en el discurso de la justificación del plan de estudios, o compartimentado en saberes que no son practicados, lo que anula la posibilidad de desarrollar el perfil axiológico de los profesionales en formación.

Uno de los grandes desafíos éticos de la humanidad es la construcción de proyectos educativos que se distingan por los nexos de las instituciones escolares con la sociedad y sus problemáticas contemporáneas, con la finalidad de contribuir en la formación de profesionales competentes

⁸ Galtung, Johan, *50 Años, 25 Paisajes Intelectuales Explorados*, México, Transcend University Press-Montiel & Soriano Editores, 2009, p. 37.

socialmente comprometidos con una moral de convivencia pacífica, así como una vocación por la vida justa⁹.

El reto es modificar la estructura curricular que hoy está concentrada en formar abogados para competir, en la lucha, en el fomento de relaciones de supra-subordinación, de opresores y oprimidos, lo que implica el manejo del poder que jerarquiza, en un claro alejamiento de los más elementales principios de una convivencia en la que se rinda, más que el culto al pleito, tributo a la cultura de la paz. Por ende, el objetivo es:

[...] llamar la atención a fin de suscitar -a partir de la metodología de los planes de estudio universitarios- el examen oportuno y comprensivo de una *reformulación y apertura más sistemática* de los contenidos y orientación; al igual que de las técnicas de aplicación que, en el horizonte presente, comparatista e interdisciplinario de un mundo en corrimiento, innovaciones e integraciones, *requiere abogados dispuestos a satisfacer nuevos y más diversificados cometidos*¹⁰.

La violación a los derechos humanos es el punto de inflexión y el llamado a la reflexión para que la educación en y para los derechos humanos, así como la cultura de paz, sean parte fundamental en la formación de los licenciados en derecho.

II. LA EDUCACIÓN JURÍDICA CENTRADA EN LA FORMACIÓN DE AGENTES

PROMOTORES DE LA CULTURA DE PAZ

La convivencia pacífica es un anhelo con matices universales, que a esta hora urge ser diferenciada de las connotaciones de *resignación*, de un *aprender a soportar*, de un *convivir con el otro porque no hay alternativa*. La recreación de la convivencia, con esta orientación, debe ser impulsada desde el centro de la educación jurídica, asiéndose de la *paz* que se asienta como proyecto, concepto y

⁹ López Zavala, Rodrigo, "Valores profesionales en la formación universitaria, la dimensión social de los valores del profesorado", *Reencuentro*, Distrito Federal, México, 2007, número 049, ISSN 0188-168X, p. 60, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34004909>.

¹⁰ Morello, Augusto Mario, *Los Abogados*, 2ª ed., La Plata, Librería Editora Platense, 1999, p. 124.

aspiración, a la que se enderezan múltiples quehaceres y preocupaciones individuales, comunitarias, nacionales e internacionales.

La cultura de paz se inscribe como un imperativo internacional¹¹ al que debe adherirse la enseñanza del Derecho, pues aquella tiene como núcleo a los derechos humanos y se integra por los valores*, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, que permiten específicamente a las personas venerar la vida, promover y poner en práctica la no violencia, y ser conscientes de que la educación, *en cualquier modalidad y nivel*, es el medio para alcanzar estos fines.

Surge la *obligación* a cargo de los Estados de enseñar en sus espacios educativos, los principios y la aplicación *práctica* del arreglo pacífico de disputas internacionales y de la renuncia a la guerra, así como el compromiso de formar a cuerpos docentes en la tarea de desarrollar la habilidad y sensibilidad de los implicados en los sistemas educativos, en tanto promotores de la cultura de paz.

Cuanto más, si los escenarios nacionales e internacionales no auspician la promoción, desarrollo y respeto de las libertades y derechos fundamentales, y la

¹¹ Imperativo que deviene, primeramente, de la Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza, que en el año de 1936 fue suscrita por Estados del Norte, Centro y Sudamérica. Para México está vigente desde 1938. El texto íntegro de la Convención está disponible en Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza, Secretaría de Relaciones Exteriores de México, <http://www.sre.gob.mx/tratados/>. Le sigue la Declaración Sobre una Cultura de Paz, proclamada en 1999 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, como un llamado a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y sociedad en su conjunto, para orientar sus actividades a la promoción y fortalecimiento de una cultura de paz. El texto de la Declaración está disponible en Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/53/243, 6 de octubre de 1999, http://www3.unesco.org/iycp/kits/sp_res243.pdf.

* Tales como la libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.

posibilidad de que todos los individuos desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación y la solución pacífica de sus conflictos, entonces serán limitadas las posibilidades de que la cultura de paz haga su aparición. Contribuir a darle la vuelta a estos escenarios es posible desde la academia y la enseñanza del Derecho.

Se educa para la paz y se posibilita el florecimiento de la *cultura de paz* cuando, además de satisfacer las necesidades de las personas, se preconocen el compromiso y la esperanza, y se actúa en pos de ellos; cuando se conciertan las dimensiones afectivas y cognoscitivas; cuando el ambiente educativo es *liberador*, en tanto patrocina la emancipación de la persona y de la humanidad, permeado por el respeto y aprecio a la diversidad, la solidaridad, la identidad y el sentido de pertenencia.

[...] hay tres valores fundamentales para educar para la paz: el respeto, la no violencia y la esperanza. Respeto hacia todas las personas, no hacia todas sus acciones, incluido uno mismo y la propia conciencia, respeto a la verdad que debe iluminar la conciencia y respeto al medio ambiente, en tanto que bien común necesario que compartimos con las generaciones futuras. No violencia física, verbal o emocional, aceptada y proclamada como ley universal propia de la relación entre personas. Esperanza, concretada en la potenciación de la capacidad de las personas para mejorar situaciones¹².

La paz se teoriza: es activa, científica, factible y práctica. La teorización de la paz permite observar no sólo a la violencia¹³, sino también la posibilidad de que rijan la justicia y la paz.

La paz, como horizonte de investigación científica y de las acciones orientadas hacia ella, pasa revista como un proyecto no violento por su congruencia entre

¹² Banda, Alfons, *La Cultura de Paz*, España, Intermón Oxfam-Dosiers para entender el Mundo, 2002, p. 87.

¹³ Para Johan Galtung la violencia se clasifica en directa, estructural y cultural. La primera se evidencia verbal, física o psicológicamente. La segunda está implícita en los sistemas –sociales, políticos y económicos- estatales y mundiales. La última está presente en el arte, la ciencia, la ideología, la religión y, resumidamente, justificaría el empleo de la violencia directa. Véase Galtung, Johan, *op. cit.*, pp. 123 a 127.

medios y fines, obligando al cambio de arquetipo, a centrarse en la confianza en el hombre, y a tomarse *en serio* enseñarla y aprenderla.

Sin embargo, ante el panorama desalentador que incesantemente ofrecen los contextos nacionales y mundiales, es de consuno afirmar que la paz sólo se inscribe en los terrenos de lo utópico, lo inalcanzable, lo irreal.

No obstante lo anterior, la paz es un proceso y una oportunidad para acercarse, entenderse y dialogar en estos tiempos en los que la proliferación de la violencia y de los conflictos es habitual, y ante la urgente proscripción de cualesquiera formas de intolerancia, discriminación e inequidad.

Trascender la realidad –de la violencia, explotación, conflicto, revolución y guerra-, optar por los caminos de la educación para la paz y de la noviolencia, y romper el *statu quo* como paradigma del realismo utópico que tiene como pilar la realidad pero orientada hacia la utopía, “es un proceso que implica ser utópicos al estilo de Freire, esto es, no dejarnos inmovilizar por el discurso fatalista de ‘esto no lo cambia nadie’. Más aún, implica dejarnos abrazar por una pedagogía de la esperanza, que nos permita soñar con un proceso de enseñanza-aprendizaje como un acto de amor posible, que nos permita caminar hacia la utopía”¹⁴.

La paz *positiva* potencia la convivencia pacífica; reconoce y desenmascara la violencia a fin de superarla; propicia la solución y transformación de los conflictos; favorece el respeto por los otros y crea un ambiente de libertad. Es una paz en acción, respaldada en la justicia social y en el respeto de los derechos humanos; de ahí que el dominio de unos sobre otros, la injusticia en la distribución de bienes materiales y culturales, la amenaza a personas o grupos sociales, son serios obstáculos para la paz.

¹⁴ Figueroa Rivera, Joan Arelis, “Creemos un ambiente escolar liberador para una cultura de paz: una experiencia contextual de revisión curricular”, *Cuaderno de Investigación en la Educación*, Universidad de Puerto Rico, Centro de Investigaciones Educativas, Facultad de Educación, 2008, Núm. 23, ISSN 1540-0786, p. 94, http://cie.uprrp.edu/cuaderno/ediciones/23/PDF/vol23_04.pdf.

La meta es rebasar el plano del derecho *formal* a la paz, para llegar al *ejercicio real* de ese derecho, límite del que se colige la participación decidida del espacio educativo formador en el Derecho.

Como se atisba, el contexto está impregnado de conflictos y éstos son precisamente el punto de llegada y de partida de la educación y de la cultura para la paz. Son la evocación *positiva* del conflicto, en tanto proyecta justicia social, y su centro, la violación de los derechos humanos, argumentos que abonan a la cultura de la noviolencia, mismos que se enlazan con la cultura de paz.

En la educación jurídica es apremiante *des-estigmatizar* al conflicto; preferible es enseñarlo en las aulas como un aliado, más que como un enemigo a vencer, o peor, a evadir. En las aulas debe privar la enseñanza en torno a que los conflictos – mismos que pueden y deben ser rescatados de la experiencia personal y colectiva-, más que resueltos, pueden ser *transformados y trascendidos*¹⁵, y formar a los estudiantes de Derecho para que aprendan la manera de conducirlos.

Las escuelas y facultades de derecho tienen la tarea de seducir y concientizar a los estudiantes respecto de la *normalidad* y de la necesidad de *aprender a convivir con conflicto*, pues está latente en cada recodo de vida, toda vez que “imaginar un mundo sin conflictos es inútil; creerlo posible pasa a ser peligroso”¹⁶.

La expectativa del conflicto mejora si, en vez de peligro, se le estima como motor de cambio social y de relaciones más cooperativas¹⁷. Este es un desafío a la tradición en la enseñanza del Derecho, en la que predomina una tendencia de *adversalidad* que en nada ayuda a la regeneración de las relaciones personales.

¹⁵ Véase Galtung, Johan, *op. cit.* p. 142.

¹⁶ Banda, Alfons, *op. cit.*, p. 50.

¹⁷ Véase Tuvilla Rayo, D. José, “Convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos”, *Materiales de Apoyo Núm. 2*, Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, Junta de Andalucía, s.a., p. 51, http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/Andalucia_%20Convivencia_escolar_y_resolucionpacifica_conflictos.pdf.

La construcción de la cultura de paz exige educar en y para el conflicto mediante el descubrimiento de su complejidad, y para el cual todos los integrantes del espacio educativo deben estar preparados, a fin de que aprendan a enfrentar y resolver, pacíficamente, los conflictos, colocándose la no violencia en la médula de la educación para la paz.

Por consiguiente, la labor de los centros educativos habrán de focalizarse en afrontar los efectos –evidentes o no- de la violencia, a partir de la reconstrucción, la reconciliación y la resolución de los conflictos¹⁸, compartiendo las realidades como fuentes de aprendizaje para la convivencia, si no perfectas, sí cada vez menos conflictivas y violentas. De ahí que para la educación jurídica no debe pasar desapercibido que el conflicto puede tener orígenes y efectos dolorosos y violentos, como tampoco que es viable su regulación y transformación de modo no violento.

“Los conflictos pueden tener que resolverse, pero de tal forma en que se aproveche esa oportunidad para utilizar la energía del conflicto con la *intensión* de crear algo nuevo, una nueva realidad evitando así que la oportunidad se pierda [...]”¹⁹ en las aulas en donde se forma a los futuros licenciados en Derecho.

Surge, entonces, la exigencia de un replanteamiento de las prácticas educativas al interior de las escuelas y facultades de Derecho que promueva comportamientos personales y colectivos afianzados en valores socialmente significativos que, sin ignorarla, en todo caso rechacen el uso de la violencia.

En el devenir de la convivencia y de la paz está el *aprender a vivir juntos*, acción concomitante a la educación para la paz, la tolerancia, la solidaridad, la ciudadanía y la comprensión recíproca.

Aprender a vivir juntos en paz, con todo y nuestras diferencias, es un reto y una tarea inexcusable a cargo de la educación jurídica. Esto es así porque tanto la interdependencia y las modificaciones que hoy muestran las economías de los

¹⁸ Los conceptos de Reconstrucción, Reconciliación y Resolución son ejes para la Trascendencia y Transformación de los conflictos, de acuerdo a Johan Galtung. Véase Calderón Concha, Percy, “Teoría de conflictos de Johan Galtung”, *Paz y Conflictos*, Universidad de Granada, España, 2009, número 2, pp. 76 a 78.

¹⁹ Galtung, Johan *op. cit.*, p. 156.

países y sus procesos de producción, como la creciente movilidad humana y los procesos de migración masiva tienen, entre otros resultados, la *diversidad* y la mezcla de culturas que demandan respeto y comprensión, y debe ser el Derecho un referente para llamar a la tolerancia y serenar las tensiones, complejidades y contradicciones que acontezcan. Tolerar no es sinónimo de *transigir*, tolerar es *respetar*.

Por tanto, el fomento de las aptitudes para la tolerancia en quienes están siendo formados en la ciencia jurídica, debe incluir “métodos para fortalecer la confianza en sí mismo, el sentido de identidad, así como la capacidad para reconocer y expresar las opiniones y necesidades propias”²⁰.

Además de ser una enseñanza de aptitudes sociales y racionales, y de encauzarse a la aplicación vívida y práctica, la educación para la tolerancia enseña a comportar una identidad estable, en la que se celebra la diversidad.

La educación inclusiva supone *abrazar y tolerar* a la diversidad, que sea, de verdad, una educación para *todos*. Cabe enfatizar que precisamente, hoy en día debe entenderse que *la base de la igualdad es la diferencia*.

En otro orden, la formación de agentes promotores de la cultura de paz sugiere la relación primigenia entre maestro y alumno. Es al primero a quien se dedicarán las siguientes reflexiones.

Subsiste una idea y práctica generalizada por parte del profesorado, de que su función es privilegiar la orientación académica, y que el grado de competitividad y de éxito profesional de los egresados bien justifica su labor.

Junto a este rasgo identitario, está uno más que complementa el perfil axiológico [de los profesores]: colocan en un bajo nivel de importancia su inclinación por contribuir en la formación de una ciudadanía crítica y de

²⁰ Weidenfeld, Werner H.C., “Conflictos constructivos: el aprendizaje de la tolerancia como fundamento de la democracia”, *Perspectivas, Revista Trimestral de Educación Comparada*, Oficina Internacional de Educación, UNESCO, París, 2002, Vol. XXXII, Núm. 1, p. 111, http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/archive/publications/Prospects/ProspectsPdf/121s/121s.pdf.

vocación por el diálogo y la justicia. Admiten que las problemáticas del mundo exigen ciudadanos más interesados y protagonistas de acciones públicas, y que la pobreza, la corrupción y la intolerancia son fenómenos que deben ser cuestionados; sin embargo, predomina entre ellos la convicción de que la ciudadanía se forma fundamentalmente en otros espacios sociales²¹.

Es imperioso abandonar la idea de que los docentes son sólo técnicos, transmisores de conocimientos disciplinarios y científicos. La revalorización de la tarea docente inicia por quien ejerce la docencia, ¿qué tal si, además de sentirse *muy* docentes, los profesores se sintieran *muy* personas, *muy* ciudadanos movilizados sociales y culturales?

La tragedia de muchos educadores es que han buscado eliminar la compasión y el dolor, educar, no desde el corazón sensible que encuentra los medios pedagógicos adecuados, sino desde otras *razones* y lo único eficaz que han encontrado es anestesiar la lucidez y profundidad del corazón para no sentirlo. La enseñanza del Derecho tendría que reconciliarse con “la expresión de los afectos, porque desde ellos se despierta la imaginación y es en ellos que encuentra los fundamentos la esperanza de que es posible construir un mundo más humano que el que tenemos y, de manera especial, porque se reconoce el impacto terapéutico del afecto que es la única manera o el único camino para curar dolores y heridas, resentimientos y broncas”²².

Resulta obligada la mirada crítica y preguntarse si el lugar (corazón, intelecto, sensibilidad, espíritu, actitud) en el que se está, desde el que se percibe la realidad y a partir del cual se ejerce la docencia, es el idóneo para la educar para la paz²³. Esto significa arriesgarse a que el resultado del balance sea que los pensamientos,

²¹ López, Zavala Rodrigo, *op. cit.*, p. 63.

²² Mujica, Rosa María, “Metodologías de educación en derechos Humanos”, s.l.i., s.e., 2006, p. 3, http://www.dhnet.org.br/educar/1congresso/075_congresso_rosa_maria_mujica.pdf.

²³ Véase Pérez Aguirre, Luis, “Si digo educar para los derechos humanos”, s.l.i., s.e., s.a., p. 10, http://ipes.anep.edu.uy/documentos/2011/desafiliados/materiales/aguirre_dos.pdf.

sentimientos y actitudes sean obstáculos para conseguir no sólo el desarrollo personal sino el de aquellas personas con las que del diario se convive.

Se requiere que el docente sea consciente de que se trabaja por y para la paz, si: se aprecia y respeta a otros, a uno mismo y a la naturaleza; se aceptan los deberes que impone la ciudadanía; se atiende a los más débiles y se es solidario. El trabajo por la paz empieza por reconocer al otro y con la *autoexigencia* de coherencia y coraje. El trabajo por la paz es social, luego complejo; exige conocimientos, claridad de pensamiento y organización.

El profesor habría de ser la guía de una *pedagogía de la indignación que diga no a la resignación*²⁴; cuando se es testigo de la degradación de los derechos humanos se debe estar consciente de que dicha transgresión no se da por decreto, generación espontánea o azar y, por tanto, es ineludible mostrar a los estudiantes las tensiones y conflictos en relación con los derechos humanos.

Esto es crucial para el fomento de la sensibilidad y el impulso de la crítica y la propuesta de solución a los problemas; para romper la inercia y la inmunidad en la que en muchas ocasiones parece encontrarse el espacio educativo –con matices de insensibilidad o indiferencia- a lo cotidiano, a lo que en realidad sucede cuando la escuela es el lugar en donde por antonomasia deben defenderse los derechos fundamentales y en donde deben *discutirse* y *denunciarse*, en los planos teórico y práctico, los conflictos, y es el maestro quien está llamado a conducir estos pasos también sobre el camino de la *solidaridad*.

En uno y otro extremo de la relación docente-alumno está el desarrollo de la *conciencia crítica*. El análisis del entorno, la investigación de las causas y de las posibles soluciones a los problemas, son tareas compartidas. Por eso, son el aprendizaje en común y la solidaridad pasos importantes hacia la construcción de un ambiente que propicie la cultura de paz.

El maestro –con toda *intención*- debe inspirar, desde la *pedagogía de la admiración*, la creación y recreación de espacios en los que él y sus alumnos

²⁴ Véase Freire, Paulo, *Pedagogía de la indignación, cartas pedagógicas en un mundo revuelto*, Traducido por Ana Laura Granero, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2012, pp. 50 a 53.

celebren la vida, revelen el potencial de la creatividad, de la crítica y de la propuesta porque los conflictos se transformen en la búsqueda de condiciones dignas de vida, en fin, despierten la conciencia.

Sacar provecho de la experiencia personal y de grupo, así como de los conocimientos previos; del interés genuino que se tiene por la indagación y el descubrimiento; del espíritu lúdico; de la necesidad de dialogar y construir, y trasladarlo al entorno áulico, llevaría, definitivamente, a replantear las estrategias y metodología en pos de la cultura de paz.

La dimensión ética de la educación, motor que impulsa la tarea del docente y que se encuentra anclada en la afirmación de la vida, tiene en la solidaridad, tolerancia, esperanza, justicia, autonomía, equilibrio y libertad sus mejores aliados. Sin ellos, la cultura de paz, cuyo eje es la vida cotidiana, no es posible.

III. A MANERA DE COROLARIO

La cultura de paz es un proceso intencionado que tiene como misión que la educación institucionalizada aliente un comportamiento congruente con la cultura de paz, dentro y fuera del espacio áulico.

Las instituciones dedicadas a la enseñanza del Derecho, se erigen como uno de los lugares ideales para, primero, formar en y para la paz y, después, albergar y hacer florecer una cultura de paz y de convivencia, ante la urgencia de dar respuesta a los desequilibrios sociales.

Los contenidos curriculares –entre otras orientaciones- deben dirigirse al fortalecimiento institucional, al acceso a la justicia, a la formación de consensos y al irrestricto respeto de los derechos humanos, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Privilegiar el ejercicio de una ciudadanía consciente, crítica y propositiva para la acción de la vida pública, por encima del *éxito* que se pretende en lo individual, es una premisa que tiene que reconquistarse en el proceso de enseñanza del Derecho.

La enseñanza del Derecho debe entablar diálogos con la *pedagogía crítica* y situarse en el lugar de donde no debió apartarse: la búsqueda de respuestas y soluciones, con una visión crítica de la realidad.

La cultura de paz plantea un cambio de mentalidad y de las estructuras sociales, lo cual debe ser respaldado por la educación jurídica, en la consciencia de

que el profesional del Derecho “[...] no es una técnico en pelear pleitos, ganarlos y demorarlos, sino que debe ser un promotor de la convivencia pacífica y de la racionalidad del vivir diario. Son muchas las fases de la conducta humana sujetas al asesoramiento, y por eso es esencial su labor como orientador social sobre los valores sostenidos por la comunidad. Por consiguiente, en el desempeño de su actividad deberá prevalecer siempre un ingrediente valorativo”²⁵.

Las actitudes, valores, aptitudes y comportamientos que se pretenden intencionar y practicar en la cultura de paz, se advierte, rebasa las posibilidades del currículo, por lo que se precisa la atracción de la problemática cotidiana que viven todos los actores involucrados en el proceso de enseñanza - aprendizaje del Derecho.

La reorientación del currículo de la licenciatura en Derecho comienza con la infiltración de la cultura de paz en todos los componentes de aquél. Dicha introducción tiene que darse suave, aunque intencionada y definidamente en el espacio que le corresponda, sin forzarla, ya que esto traería el riesgo de atomizar la cultura de paz y hacer caer en el error de que se trata de un contenido o programa adicional.

El tratamiento e inserción idónea de la cultura de paz en el currículo se encuentra en la *transversalidad*, cuyo objetivo no es abultar de contenidos los programas, sino servir de eje e impregnar el currículo.

Uno de los problemas que plantea la transversalidad, y que viene a añadir complejidad a la hora de su concreción curricular, es el hecho de que aparece como un elenco de temáticas aparentemente individualizadas, considerando los temas transversales como un grupo de temas diferenciados e inconexos entre sí, lo que ha llevado a efectos tan perversos como la concepción de las transversales como temáticas marginales, optativas y episódicas, en un currículo ‘a la carta’²⁶.

²⁵ Morello, Augusto Mario, *op. cit.*, p. 56.

²⁶ Yus Ramos, Rafael, *Hacer reforma, hacia una educación global desde la transversalidad*, Madrid, Grupo Anaya, 1997, p. 119.

La educación para la paz se convierte en un asunto práctico y participativo, que va más allá de plasmarla en contenidos, actividades y tareas específicas, tradicionalmente vinculadas a aprendizajes estrictamente académicos. La *práctica* de la cultura de paz se evidencia en la medida en la que cuestiona y denuncia la violación a los derechos humanos, el autoritarismo, la inequidad, la opresión, la iniquidad, etc., cualquiera que sea la modalidad y el lugar en el que se manifiesten.

La visión global de los derechos humanos debe ser “difundida desde la licenciatura, permeando en el ánimo del joven estudiante de derecho, y expandiéndose a los que ya tenemos una trayectoria consolidada en la profesión, para conducirnos con la responsabilidad que exige la vanguardia en los Derechos inherentes a la persona”²⁷.

La implementación de la cultura de paz como eje transversal, y eso es lo que la hace compleja, impacta y confronta a todos los ámbitos de la organización escolar, ya que compromete a su recurso más valioso: alumnos, profesores y personal al servicio de la institución, además de que involucra a los procesos pedagógicos, académicos y disciplinarios.

La transversalidad de la cultura de paz en la enseñanza del Derecho va a alterar “la organización de los contenidos, centrados en las disciplinas, lo que obliga a redimensionar los contenidos más allá de su ámbito supuestamente neutral, para conectar con contenidos ‘extraños’ a la epistemología disciplinar e impregnarse de una dimensión ética, en contacto con la noción de contenidos borrosos”²⁸.

Cuando la transversalidad surca el currículo, procura el desarrollo de proyectos de vida dignos, solidarios y esperanzadores. Esto es así porque al currículo se incorpora la realidad que viven todos los actores del proceso educativo, pasando por la crítica y el cuestionamiento permanente al contexto, a efecto de

²⁷ Sánchez Cordero, Olga, Tres Propuestas Clave para Revolucionar la Educación Jurídica en México, Participación de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en la Universidad de las Américas, Campus Ciudad de México, 22 de febrero de 2012, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/trespropuestas.pdf>.

²⁸ Yus Ramos, Rafael, *op. cit.*, p. 110.

lograr la transformación social. Por lo tanto, es apremiante que el espacio educativo en su conjunto adopte:

[...] una actitud profundamente crítica y constructiva a favor del desarrollo de los valores éticos fundamentales, ayudando al alumnado a adquirir una actitud moral, de ruptura ante lo establecido y lo indeseable, y facilitando la creación e invención de lo que está por establecer, con arreglo a un proyecto de vida, individual y colectivo, mucho más hermoso y más digno. En la escuela tiene que hacerse posible la síntesis entre el desarrollo de capacidades intelectuales o cognitivas del alumnado y el desarrollo de sus capacidades afectivas, sociales, motrices y éticas²⁹.

Entre las áreas atendibles³⁰ por el currículo y por los partícipes del proceso de enseñanza del Derecho, se cuentan: equilibrar teoría y práctica, insertar transversalmente los principios éticos y deontológicos, alentar métodos proactivos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, evaluar a partir de indicadores de pensamiento complejo y creatividad, y mejorar las estrategias para la selección del profesorado y para la profesionalización de la docencia.

Respecto de las competencias, la educación jurídica debe formar, por ejemplo, para la creatividad y adaptabilidad a entornos cambiantes; la argumentación persuasiva, con bases sólidas en comunicación oral y escrita efectivas; la negociación, conciliación y, en general, la utilización de medios alternos a los judiciales para la solución de conflictos, y la solución de problemas y la generación de posibles soluciones³¹.

El proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho armonizará con lo anterior, en pro de los derechos humanos y de la cultura de paz, cuando:

²⁹ *Ibidem*, p. 104.

³⁰ *Cfr.* Morello, Augusto Mario, *op. cit.*, p. 52.

³¹ Véase Magaloni, Ana Laura, "Cuellos de botella y ventanas de oportunidad de la reforma a la educación jurídica de elite en México", en Fix Fierro, Héctor (editor) *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Núm. 352, 2006, p. 76.

- Se esfuerce por desarraigar actitudes discriminatorias que salen a la luz en los prejuicios, atavismos, reduccionismos, generalidades y estereotipos que llevan día a día a desvalorizar y descalificar al otro, en los contextos más íntimos de la convivencia humana³²;
- Conceda que la educación para los derechos y humanos y la cultura de paz son los asideros éticos de la sociedad contemporánea pues, al involucrar todas las áreas del conocimiento y comprometer todas las dimensiones, son valiosos instrumentos para la prevención de violaciones a los derechos humanos, con los que la ciencia jurídica no tiene por qué estar reñida;
- Haga de la vida real su mejor material didáctico, echando mano del conflicto y simpatizando con él, al tiempo en que enseñe las estrategias para su resolución/transformación de manera pacífica;
- Problematicé, reconozca la tensión, complejidad y contradicción del contexto, y se atreva a cuestionarlas;
- Allane el entendimiento, identificación y prevención de la violencia;
- Enfaticé lo público, la solidaridad y el bien común, por encima del individualismo, la competitividad y el resquicio privado.
- Visualice en la transversalidad la alternativa para infiltrar la cultura de paz en el currículo.

El cambio es complejo y lento por lo enraizado que se encuentran los modelos tradicionales; el primer paso debe darse de inmediato y desde la *academia crítica*.

La *esperanza* se encuentra en el horizonte *académico utópico*, donde la educación jurídica se centra en la formación de agentes promotores de la cultura de paz, en el que los juristas encuentran el *sentido* y la *fuerza* para actuar como verdaderos agentes y promotores del cambio que lleva a construir una mejor sociedad. Es donde adquiere sentido la utopía: “Ella está en el horizonte. Me acerco

³² Véase Magendzo K., Abraham, “Discriminación negativa: una práctica social cotidiana y una tarea para la educación en derechos humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo III, s.a., p. 193, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1837/15.pdf>.

dos pasos, ella se aleja dos pasos. Camino diez pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. Por mucho que yo camine, nunca la alcanzaré. ¿Para qué me sirve la utopía? Para eso sirve: para caminar”.³³

IV. BIBLIOGRAFÍA

BANDA, ALFONS, *La Cultura de Paz*, España, Intermón Oxfam-Dosiers para entender el Mundo, 2002.

CALDERÓN CONCHA, Percy, “Teoría de conflictos de Johan Galtung”, *Paz y Conflictos*, Universidad de Granada, España, 2009, número 2.

CALDERÓN CONCHA, Percy, “Johan Galtung, el devenir histórico como proyecto existencial”, *Paz y Conflictos*, Universidad de Granada, España, 2009, número 2.

CONVENCIÓN SOBRE LA ORIENTACIÓN PACÍFICA DE LA ENSEÑANZA, Secretaría de Relaciones Exteriores de México, <http://www.sre.gob.mx/tratados/>.

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN SOBRE UNA CULTURA DE PAZ, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/53/243, 6 de octubre de 1999, http://www3.unesco.org/iycp/kits/sp_res243.pdf.

FIGUEROA RIVERA, Joan Arelis, “Creemos un ambiente escolar liberador para una cultura de paz: una experiencia contextual de revisión curricular”, *Cuaderno de Investigación en la Educación*, Universidad de Puerto Rico, Centro de Investigaciones Educativas, Facultad de Educación, 2008, Núm. 23, ISSN 1540-0786, http://cie.uprrp.edu/cuaderno/ediciones/23/PDF/vol23_04.pdf.

FREIRE, Paulo, *Pedagogía de la indignación, cartas pedagógicas en un mundo revuelto*, Traducido por Ana Laura Granero, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2012.

GALEANO, Eduardo, *Las palabras andantes*, México, Siglo XXI, 1993.

GALTUNG, JOHAN, *50 Años, 25 Paisajes Intelectuales Explorados*, México, Transcend University Press-Montiel & Soriano Editores, 2009.

GALTUNG, Johan, *Investigaciones Teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas*. Madrid, 1995.

³³ Galeano, Eduardo, *Las palabras andantes*, México, Siglo XXI, 1993 p. 310.

GONZÁLEZ RAIZA ZABALA, C., "Diseño curricular para la construcción de una cultura de paz", *Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España: Avances en Supervisión Educativa*, 2009, España, Núm. 10, http://www.adide.org/revista/images/stories/pdf_10/ase10_inv01.pdf.

INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 5 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 16/21 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2013, México, <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/temasrel/MEPU/mepufinal2013.pdf>.

LA EDUCACIÓN PARA APRENDER A VIVIR JUNTOS, *Perspectivas, Revista Trimestral de Educación Comparada*, Oficina Internacional de Educación, UNESCO, París, 2002, Vol. XXXII, Núm. 1, http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/archive/publications/Prospects/ProspectsPdf/121s/121s.pdf.

LÓPEZ ZAVALA, Rodrigo, "Valores profesionales en la formación universitaria, la dimensión social de los valores del profesorado", *Reencuentro*, Distrito Federal, México, 2007, número 049, ISSN 0188-168X, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34004909>.

MAGALONI, Ana Laura, "Cuellos de botella y ventanas de oportunidad de la reforma a la educación jurídica de elite en México", en Fix Fierro, Héctor (editor) *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Núm. 352, 2006.

MAGENDZO K., Abraham, "Discriminación negativa: una práctica social cotidiana y una tarea para la educación en derechos humanos", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo III, s.a., <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1837/15.pdf>.

MASSÉ NARVÁEZ, Carlos y ARZATE SALGADO, Jorge, "Estado de bienestar y derechos sociales: una introducción", *Instituciones del Bienestar y Gestión de la Precariedad, Una Mirada Interdisciplinaria*, México, Senado de la República-

- LX Legislatura- Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho y Porrúa, 2009.
- MEJORAR POLÍTICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS, EXIGE LA ONU A MÉXICO, La Jornada, Sección Política, México, 24 de octubre de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/24/politica/005n1pol>.
- MORELLO, Augusto Mario, *Los Abogados*, 2ª ed., La Plata, Librería Editora Platense, 1999.
- MUJICA, Rosa María, "Metodologías de educación en derechos Humanos", s.l.i., s.e., 2006, http://www.dhnet.org.br/educar/1congresso/075_congresso_rosa_maria_mujica.pdf.
- OBSERVACIONES PRELIMINARES DE LA VISITA *IN LOCO* DE LA CIDH A MÉXICO, Anexo al Comunicado de Prensa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Prensa, Comunicados, 2 de Octubre de 2015, en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>.
- ONU RECOMIENDA A MÉXICO MEJORAR POLÍTICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS, Aristegui Noticias, México, 23 de octubre de 2013, disponible en <http://aristeguinoticias.com/2310/mexico/180-recomendaciones-de-onu-a-mexico-entre-ellas-reforzar-proteccion-a-periodistas/>.
- PÉREZ AGUIRRE, Luis, "Si digo educar para los derechos humanos", s.l.i., s.e., s.a., http://ipes.anep.edu.uy/documentos/2011/desafiliados/materiales/aguirre_dos.pdf.
- SÁNCHEZ CORDERO, Olga, Tres Propuestas Clave para Revolucionar la Educación Jurídica en México, Participación de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en la Universidad de las Américas, Campus Ciudad de México, 22 de febrero de 2012,
- SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Sebastián, Hacia la Interculturalidad desde la cultura de paz, Revista Dedicada Revista de Educação e Humanidades, ISSN-e 2182-018X, N°. 1 (Março), 2011, Brasil, disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3625180>, consultado el 24 de octubre de 2012.

- SQUELLA, Agustín, *Derechos Humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Primera Parte: ¿Qué puesto ocupan los derechos humanos en el Derecho?, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo-Fontamara, 2013.
- TUVILLA RAYO, D. José, “Convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos”, *Materiales de Apoyo Núm. 2*, Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, Junta de Andalucía, s.a., http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/Andalucia_%20Convivencia_escolar_y_resolucionpacifica_conflictos.pdf.
- VARGAS HERNÁNDEZ, José Guadalupe, La educación del futuro, el futuro de la educación en México, *Revista Actualidades Investigativas en Educación*, Instituto de Investigación en Educación de la Universidad de Costa Rica, ISSN 1409-4703, Vol. 8, Núm. 1, abril de 2008, disponible en http://revista.inie.ucr.ac.cr/uploads/tx_magazine/mexico.pdf, consultado el 24 de octubre de 2012.
- VIDANES DÍEZ, Julio, La educación para la paz y la no violencia, Aula intercultural, El portal de la educación intercultural, disponible en <http://www.aulaintercultural.org/spip.php?article3747>, consultado el 26 de junio de 2012.
- WEIDENFELD, Werner H.C., “Conflictos constructivos: el aprendizaje de la tolerancia como fundamento de la democracia”, *Perspectivas, Revista Trimestral de Educación Comparada*, Oficina Internacional de Educación, UNESCO, París, 2002, Vol. XXXII, Núm. 1, http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/archive/publications/Prospects/ProspectsPdf/121s/121s.pdf.
- YUS RAMOS, Rafael, *Hacer reforma, hacia una educación global desde la transversalidad*, Madrid, Grupo Anaya, 1997.